

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00344-00

Por cuanto el libelo llena los requisitos exigidos por los artículos 399 y siguientes, así como los del artículo 82 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de expropiación promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI contra COLOMBIA RODRÍGUEZ SILGADO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE UBALDO RODRÍGUEZ SILGADO y LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ BERTEL.

SEGUNDO. De la demanda y de sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada. (Núm. 5 art. 399 CGP)

TERCERO. Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, sin embargo, si transcurridos dos (2) días sin que este auto se pudiese notificar, se deberá proceder con su emplazamiento en la forma prevista en el Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la presente acción. Ofíciase.

SEXTO. Requerir a la parte demandante para que acredite la consignación de que trata el numeral 4º del artículo 399 *ib* a órdenes de esta sede judicial y para el presente proceso.

SÉPTIMO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante UBALDO RODRÍGUEZ SILGADO de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO. Reconocer personería a la abogada Francelly Yuliana Valencia Maldonado, quien actúa como apoderado del extremo demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.